

## **AUTO No. 06728**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2014ER101655 del 18 de junio de 2014, el señor JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19208156, quien actúa en calidad apoderado de la Señora BEATRIZ ELENA VASQUEZ PÉREZ identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.266.278 quién a su vez manifiesta actuar como administradora del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 830059641-7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 No. 140 - 71, barrió los Cedros, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado PALATINO IV.

Que a folio 3 del expediente se evidencia el poder otorgado por la señora señor BEATRIZ ELENA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31266278, quien manifestó actuar en calidad de administradora del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL al ingeniero JOSÉ DARIO AYALA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19208156, adelante el trámite de tratamiento silvicultural ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado No. 2014ER111063 del 4 de julio de 2014, el señor José Martínez, da alcance al radicado No. 2014ER101655 del 18 de junio de 2014.

Que mediante radicado No. 2014EE174820 del 21 de octubre de 2014, se le requirió al señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, la siguiente información:

**AUTO No. 06728**

*“(...) allegar CD de datos con la información allegada, en medio magnético, especialmente para las Fichas técnicas No 1 y 2.(...)”*

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciado.
2. Escrito de poder o mandato conferido por la señora Beatriz Elena Vásquez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 31266278, quien manifestó actuar en calidad de administradora del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL al ingeniero JOSÉ DARIO AYALA BERNAL.
3. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50N-71157 y sus derivadas 50N-706090, 50N-706091, 50N-706092, 50N-706093, 50N-706094, 50N-706095, 50N-706096, 50N-706097, 50N-706098, 50N-706099, 50N-706100, 50N-706101, 50N-706102, 50N-706103, 50N-706104, 50N-706105, 50N-706106, 50N-706107, 50N-706108, 50N-706109, 50N-706110, 50N-706111.
4. Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Bogotá a nombre de la sociedad Ayala construcciones LTDA.
5. Original y copia del recibo de pago -Dirección Distrital de Tesorería- No. 892110/479059 de fecha 18 de junio de 2014, donde consta que la sociedad AYALA CONSTRUCTORA LTDA, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN.
6. Inventario forestal fichas técnicas 1 Y 2.
7. Plano.
8. Copia tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal.
9. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
10. Copia de la Licencia de construcción No. LC-14-2-0195.
11. Planos de localización de las plantas.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 10 de julio de 2014.

### **AUTO No. 06728**

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada, objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender

### **AUTO No. 06728**

solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**AUTO No. 06728**

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:**

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*“Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.”* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las*



**AUTO No. 06728**

*actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.” Resaltado fuera del texto original.*

Que el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que así las cosas, y toda vez que se dan dos situaciones a las que se hace necesario referirnos, lo haremos de la siguiente manera: respecto de la primera, no se evidencia el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal del (EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL) expedido por la respectiva Alcaldía Local- donde se evidencie que efectivamente la señora BEATRIZ ELENA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31266278, es la administradora de dicho edificio.

Que en cuanto a la segunda situación se pudo establecer que quien presenta la solicitud, en calidad de apoderado no informa identificación profesional de abogado, razón por la cual el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor JOSÉ DARIO AYALA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19208156, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, si el propietario del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud designa apoderado, éste mediante escrito de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que por otra parte se requerirá nuevamente allegar CD de datos con la información técnica –inventario forestal- allegada, en medio magnético, especialmente para las Fichas técnicas No. 1 y 2.

Que, en conclusión de lo mencionado esta Autoridad Ambiental decidirá, requerir al titular del predio, a efectos de que se demuestre el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos a fin de dar continuidad con el trámite administrativo solicitado.

**AUTO No. 06728**

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 8300590641-7, a través de su administrador y/o representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 12 No. 140 - 71, barrio los Cedros, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado PALATINO IV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al **EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 830.0590641-7, para que a través de su representante legal o de quien haga sus veces, se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar certificado expedido por la Alcaldía Local correspondiente, de la propiedad horizontal del (EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL), de donde se pueda evidenciar quién ejerce la administración y/o representación legal de la misma.
2. Presentar copia del RUT –DIAN- a efectos de determinar la plena identidad de la persona jurídica EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL –NIT.
3. Presentar formato de solicitud, suscrito por el representante legal del EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL predio donde se encuentran emplazado los arboles objeto de la solicitud y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 12 No. 140 - 71, barrio los Cedros, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital; es de anotar que los mismos documentos podrán ser presentados por los propietarios de cada uno de los inmuebles que conforman la propiedad horizontal.
4. Remitir CD de datos con la información técnica allegada, en medio magnético, especialmente para las Fichas técnicas No. 1 y 2.

**AUTO No. 06728**

**PARÁGRAFO.-** En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5038.

**PARÁGRAFO 1.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 2.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se Informa al **EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 8300590641-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **EDIFICIO PALOS VERDES PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 8300590641-7, a través de la señora BEATRIZ ELENA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31266278, en la carrera 12 No. 140 – 71.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al Señor **JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19208156, en la Carrera 13 A No. 147-73 piso 3, de esta ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 06728**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-14-5038

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez    C.C: 36725440    T.P: 167351    CPS: CONTRATO 169 DE 2014    FECHA EJECUCION: 28/11/2014

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez    C.C: 39799612    T.P: 124501 C.S.J    CPS: CONTRATO 694 DE 2014    FECHA EJECUCION: 3/12/2014

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor    C.C: 51956823    T.P:    CPS: REVISAR    FECHA EJECUCION: 5/12/2014